

Expediente: **555/15**

Carátula: **TARJETA NARANJA S.A. C/ PONCE DE LEON JOSE LUIS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **27/04/2023 - 09:59**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **PONCE DE LEON, JOSE LUIS-DEMANDADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

27171579622 - **TARJETA NARANJA S. A., -ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 555/15



H20442411896

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

48AÑO

2023

**JUICIO:TARJETA NARANJA S.A. c/ PONCE DE LEON JOSE LUIS s/ COBRO EJECUTIVO
EXPTE. 555/15 .-**

Concepción, 26 de Abril de 2.023.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el pedido de regulación de honorarios, en los autos caratulados: **JUICIO: TARJETA NARANJA S.A. c/ PONCE DE LEON JOSE LUIS s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. 555/15 .-**

CONSIDERANDO

Que vienen estos actuados a los efectos de regular los honorarios de la letrada CATALINA PAULA CENTENO, por la labor en la etapa de ejecución de sentencia de capital y de honorarios.-

Que la regulación de honorarios por la etapa de ejecución de sentencia de capital resulta procedente.-

Que la base regulatoria respecto de la **etapa de ejecución de sentencia de capital** será el monto de honorarios regulados, actualizado y calculado desde la fecha de la regulación mencionada (01/09/2017), el que asciende a la suma de \$7.500.- al que debe adicionársele los intereses de la Tasa Activa promedio que publica el Banco Nación para uso judicial, desde la fecha de la resolución mencionada, lo que arroja un total de \$ 27.325.- ($\$ 7.500 + 264,33\% = \$ 27.325$).-

Que obtenido así la suma que constituye la base regulatoria, se debe aplicar el porcentaje establecido en el art. 59 de la ley arancelaria ($\$27.325 \times 20\% = \5.465) siendo el resultado la suma de \$ 5.465, con mas el 55% por actuar letrada Apoderada del actor en el doble carácter, lo que da como resultado un monto \$ **8.471.-** Que respecto a la regulación de honorarios por la **etapa de ejecución de sentencia de honorarios**, no corresponde regulación por cuanto si bien han sido cancelados los mismos no surgen actos procesales de ejecución de los mismos.-

Que en virtud de las consideraciones antes vertidas es que;

RESUELVO:

I).-Regular honorarios por la labor en la ejecución de sentencia de capital a la letrada CATALINA PAULA CENTENO, la suma de \$ **8.471.- (PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO)**, conforme lo considerado.-

II).- No Regular honorarios por la labor en la ejecución de sentencia de honorarios a la letrada CATALINA PAULA CENTENO, conforme lo considerado.-

III).- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HÁGASE SABER.-

Ante mí.-

Actuación firmada en fecha 26/04/2023

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.